

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación de biomasa del cultivo de Salmón Atlántico, RCA 371/2008, CES Leucayec, Código de Centro 110860"

Nombre del Titular : Salmenes Camanchaca S.A.
Nombre del Representante Legal : Manuel Francisco Arriagada Ossa
Dirección : Manuel Montt 1941

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de biomasa del cultivo de Salmón Atlántico, RCA 371/2008, CES Leucayec, Código de Centro 110860", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de biomasa del cultivo de Salmón Atlántico, RCA 371/2008, CES Leucayec, Código de Centro 110860", la que deberá entregarse hasta el 29 de octubre de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con José Luis Durán Lobos, dirección de correo electrónico jduran.11@sea.gob.cl, número telefónico 67-2219476.

I. Normativa Ambiental Aplicable

1. Respecto de la limpieza de playa, es preciso señalar que el D.S. N°320/2001 MINECON, Reglamento Ambiental para la Acuicultura, en su Artículo 4°, letra b) indica: **Mantener la limpieza de las playas y terrenos de playa aledaños al centro de cultivo de todo residuo sólido generado por la acuicultura** (Destacado del SEA). Razón por la cual, no corresponde delimitar un área específica asociada a las labores de limpieza de playa, en el entendido que el Centro tampoco tiene por objetivo la generación de residuos sólidos generados por la acuicultura ni su disposición en terrenos de playa, a menos que sea por una eventual emergencia asociada a desprendimiento de estructuras.

II. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Respecto de la determinación y justificación del área de influencia del componente Recursos Naturales.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163373000>

2. Respeto de las respuestas de la Adenda, asociadas a las observaciones:

- 27. Determinación y justificación área de influencia sedimento marino.
- 28. Determinación y justificación área de influencia en la columna de agua:
- 29. Determinación y justificación área de fauna bentónica:
- 33. Respeto de la determinación y justificación del área de influencia del valor ambiental del Territorio.
- 36. Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. 6 del D.S. N°40/2012 del MMA. Efecto adverso significativo sobre los recursos naturales renovables

En específico, sobre el Anexo 8, Informes Terreno, de la Adenda. Se solicita ampliar la información, presentando los antecedentes que se detallan a continuación, dado que no se encuentran contenidos en los respectivos Anexos de la Adenda.

- a) INFORME TÉCNICO: Caracterización de comunidades ícticas Centro de Engorda de Salmones Isla Leucayec, se debe presentar:
 - Anexo 1. Filmaciones componente fauna íctica.
- b) INFORME TÉCNICO: Determinación de banco natural de recursos hidrobiológicos, Centro de Engorda de Salmones Leucayec, se debe presentar:
 - 6.2 ANEXO I – FORMULARIO DE RESULTADOS DE EVALUACIONES DIRECTAS DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS BENTÓNICOS.
 - 6.3 ANEXO II - PERMISO DE BUCEO.
 - 6.4 ANEXO III – REGISTRO VISUAL DE LAS UNIDADES DE MUESTREO.
- c) INFORME TÉCNICO: CARACTERIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES PLANCTONICAS. Centro de Engorda de Salmones Isla Leucayec, se debe presentar:
 - 6.1 Anexo 1. Informe de Laboratorio.
- d) INFORME TÉCNICO: Caracterización de comunidades bentónicas del suelo marino. Centro de Engorda de Salmones Isla Leucayec, se debe presentar:
 - I.a – Informe de Laboratorio.

Respeto de la determinación y justificación del área de influencia del componente humano:

3. En relación con la observación N°32.4 punto iii, del ICSARA, referida a “*Presentar el mapa del proyecto a que hace alusión en la página N°10 de la Caracterización del Medio Humano*”, si bien el titular señala en Adenda que “Respeto al mapa participativo, esta vez se utilizó directamente la pantalla del computador portátil con que contaba el entrevistador”, se solicita ampliar la información presentando el mapa utilizado o una representación de éste. Además, considerando que en Adenda presenta un estudio antropológico, se solicita ampliar la información, acompañando el “mapa de uso consuetudinario extractivo” utilizado con las fuentes primarias seleccionadas para la elaboración de dicho documento.

4. En relación con la observación N°32.4 numeral iv, del ICSARA, se solicita ampliar la siguiente información:

- Presentar los consentimientos informados del levantamiento de información del medio humano realizado en el marco de la DIA (tabla 3.1-1 del anexo de medio humano de la DIA), para efectos de verificar que dentro de sus contenidos haya quedado consignado que la grabación y transcripción de las entrevistas sería confidencial, y, que sólo la consultora tendría acceso a su contenido. Lo anterior, de acuerdo con lo informado en la página N° 116



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163373000>

de la Adenda, en la cual, en lo pertinente, indica, que, “*Efectivamente las entrevistas fueron registradas en formato de audio, sin embargo se acordó con cada entrevistado que la grabación se utilizaría solo para fines de síntesis, siendo su contenido, tanto la grabación como la transcripción confidencial, por lo cual a su contenido solo tendría acceso la Consultora. Este material ésta en manos de Valor Compartido Ltda. La empresa Salmones Camanchaca no ha accedido a ello, en base al acuerdo sostenido entre la comunidad entrevistada y la empresa consultora*”.

- Presentar el documento íntegro de consentimiento informado escrito que fue firmado por los entrevistados seleccionados para la elaboración del estudio antropológico presentado en Adenda (5 entrevistados); documento que debió ser firmado en dos ejemplares (uno para el consultor y otro para el entrevistado), de acuerdo con lo indicado en la portada del formato de consentimiento informado presentado en el anexo 5 de la Adenda.

5. En relación con la observación N° 32.6, del ICSARA, se solicita ampliar la siguiente información:

- Presentar los medios de verificación de las gestiones realizadas con el presidente de la C.I. Pu Wapi de manera posterior a la PAC del proyecto. Lo anterior, considerando, que, si bien en las páginas N° 127 y 128 de la Adenda indicó que “*Se acoge la observación y se responde que no se obtuvo respuesta positiva de parte de Comunidad Indígena Pu Wapi para determinar en conjunto cuales eran sus sectores o lugares de interés. Como medio de verificación de lo anterior, se puede ver respuesta a intento de contacto por mensajería, con fecha 30 de noviembre de 2022, y respuesta emitida por el Presidente de la Comunidad Indígena con posterioridad de 20 días, específicamente el 19 de diciembre del mismo año*”, de la revisión del anexo 5 de la Adenda no se encontraron los registros a los cuales hace referencia en su respuesta a la presente observación.
- A partir de los resultados del nuevo levantamiento de información realizado para la elaboración del estudio antropológico presentado en Adenda, presentar archivo kmz que sistematice los sitios de interés y rutas de traslado de los GHPPI, así como un mapa que incluya todos los usos que practican los GHPPI identificados por el titular, tales como extractivos, transporte, resguardo de embarcaciones, entre otros, a fin de visualizar la dinámica social del sector analizado.

Respecto de la determinación y justificación del área de influencia del patrimonio cultural:

6. Si bien el Titular en el numeral 78. Observación 34.1, de la Adenda, define un área de influencia asociada a la componente Patrimonio Cultural del Proyecto, lo cual fue validado por el Consejo de Monumentos Nacionales, mediante su Ord.N°4468, de fecha 13 de septiembre de 2024, a la Adenda. En consideración a lo indicado en la observación N°1, del presente ICSARA Complementario, se solicita rectificar la información, en cuanto a que el área de influencia para la componente correspondería al sector de limpieza de playa del proyecto. En el entendido que se debe mantener como área de influencia para la componente Patrimonio Cultural, la superficie de 6,8 hectáreas sobre la cual se realizó el análisis.

Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. 7 del D.S. N°40/2012 del MMA. Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos:

7. En relación con la observación N°37.1.1, del ICSARA, y, específicamente en lo que respecta con “*Demostrar técnicamente que, durante la etapa de operación del proyecto, los sistemas de fondeo del centro no intervendrán ni restringirán el acceso a los recursos de pesca existentes en el área de influencia. Para efectos de lo anterior, deberá incorporar en su análisis las siguientes variables:*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163373000>

diseño técnico de los sistemas de fondeo, acompañando una planimetría tridimensional, en la cual se grafique los ángulos de caída de las líneas de cables y/o cadenas, profundidad del sector de emplazamiento y técnicas utilizadas para la pesca artesanal”, se reitera la solicitud, toda vez que no realizó el análisis solicitado considerando las variables especificadas en la observación, específicamente asociado a la interacción de las estructuras de fondeo propuestas en el Proyecto con las artes o técnicas de pesca utilizadas por los pescadores artesanales.

8. En relación con la observación N°37.1.2, del ICSARA, y, específicamente en lo que respecta con “*Demostrar técnicamente que, durante la etapa de operación del proyecto, los sistemas de fondeo del centro no obstruirán, restringirán ni aumentarán los tiempos de desplazamiento de los pescadores artesanales indígenas y no indígenas que realizan pesca artesanal u otros usos en el área de influencia del proyecto. Para efectos de lo anterior, deberá incorporar en su análisis las siguientes variables: diseño técnico de los sistemas de fondeo, acompañando una planimetría tridimensional, en la cual se grafique los ángulos de caída de las líneas de cables y/o cadenas, profundidad del sector de emplazamiento y tipos de embarcaciones utilizadas por el componente humano para realizar los distintos usos reconocidos en el sector de emplazamiento del proyecto (considerar calado)*”, se reitera la observación. Al respecto, el Titular deberá considerar en su análisis, junto a la planimetría presentada en Adenda, el calado de las embarcaciones utilizadas por los pescadores artesanales. Estos antecedentes deben ser presentados en forma y lenguaje de fácil comprensión para la comunidad, apoyándose de figuras o planos en su respuesta.

9. En relación con la observación N°37.3, del ICSARA, y, específicamente en lo que respecta con “*Demostrar técnicamente que, no existirá una eventual obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento, derivada del traslado eventual de las jaulas de cultivo a otro centro, durante el período de descanso del proyecto (período mínimo de 3 meses, de acuerdo con lo informado en la página N°89 de la DIA)*”, se reitera la observación. Al respecto, el Titular deberá aclarar o ampliar la información presentando los antecedentes que acrediten que el eventual traslado de las balsas jaulas en el periodo de descanso no generará obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento de los pescadores artesanales indígenas y no indígenas identificados en el Proyecto.

10. En relación con los antecedentes presentados en la DIA y la Adenda, que justifican la inexistencia de efectos, características o circunstancias del art. 11° de la Ley, y, tomando en consideración las observaciones del presente ICSARA Complementario vinculadas con la materia, se solicita al Titular consolidar la información de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla. Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental	[Nombre para identificar el impacto] [Breve texto descriptivo del impacto que además identifique el o los grupos humanos afectados]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar utilizando el mismo nombre que el indicado en la DIA]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163373000>

Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas]
Según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. 8 del D.S. N°40/2012 del MMA. Respecto de la Localización y valor ambiental del territorio:

11. Considerando las observaciones realizadas en el marco del artículo 7° del Reglamento del SEIA, y, según corresponda, se solicita ampliar la información, presentando aquellos antecedentes que permitan justificar fundadamente la ausencia de susceptibilidad de afectación a grupos humanos indígenas, en los términos contemplados en el artículo 19° letra b.6 del RSEIA.

12. En relación con los antecedentes presentados en la DIA y la Adenda, que justifican la inexistencia de efectos, características o circunstancias del art. 11° de la Ley, y, tomando en consideración las observaciones del presente ICSARA Complementario vinculadas con la materia, se solicita al Titular consolidar la información de acuerdo con el siguiente formato:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163373000>

Tabla. Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

III. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

13. En relación a la ficha resumen del Proyecto, adjunta en la Adenda, Anexo N°15, Ficha Resumen, se solicita al Titular actualizar, rectificar y/o ampliar los antecedentes presentados, según corresponda, conforme y en virtud a las observaciones formuladas en el presente ICSARA Complementario y a las respuestas que se entreguen en la Adenda Complementaria; esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 19°, literal f) del D.S. N°40/2012 del MMA, que ordena: “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”. Se indica al Titular que deberá presentar las fichas resumen en el presente proceso de evaluación, según formato adjunto, y en los términos señalados, para lo cual se solicita tener en presente lo siguiente:

- a) Se debe incorporar si el proyecto se ubica en una zona donde los componentes ambientales sean susceptibles a los efectos adversos del cambio climático, de qué forma el proyecto impacta componentes ambientales vulnerables y las medidas relacionadas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163373000>

- b) La información presentada en cada ficha debe coincidir plenamente con la información presentada en la DIA y con aquellas modificaciones que se establezcan para ésta, por las Adendas respectivas.
- c) Cuando en las fichas se presenten tablas, se debe poner bajo ella la fuente y referencia a la sección específica de la DIA, Adenda o Anexo de donde se está replicando la información, considerando numeral o letra específica, sección o capítulo de la DIA o Adenda, y/o Anexo de la DIA o Adenda.
- d) Además, la información de la ficha debe estar autocontenida, es decir, no establecer solamente referencias a capítulos o anexos, sin informar contenido que requiere la ficha.

IV. Compromisos Voluntarios

14. En caso de adquirir Compromisos Ambientales Voluntarios el titular deberá presentarlos en el siguiente formato:

Compromiso ambiental voluntario [<i>Nombre del compromiso voluntario I</i>]	
Impacto asociado [<i>si aplica</i>]	[<i>Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.</i>] [<i>Si corresponde, indicar el nombre del impacto</i>]
Fase del Proyecto a la que aplica	[<i>Construcción/Operación/cierre.</i>]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [<i>Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.</i>]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [<i>El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.</i>] <u>Forma:</u> [<i>La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.</i>] <u>Oportunidad:</u> [<i>Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).</i>]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163373000>

Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]

V. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

15. Se hace presente al titular, que en caso de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA Complementario, deberá solicitarlo fundamentado y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.

16. Se hace presente al Titular que los Anexos a la Adenda Complementaria deben ser utilizados para mayor abundamiento, ya que el análisis y los argumentos de fondo, deben estar incorporados en la sección correspondiente del cuerpo principal de la Adenda Complementaria.

17. Se informa al Titular que, el artículo 19° de la Ley 19.300 señala que: “*Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanen los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)*”. Debido a esto, deberá dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA Complementario, en el tenor en que se señalan.

18. Se informa al Titular que, en caso de requerir adjuntar a la Adenda Complementaria, archivos digitales con un peso mayor a 200 MB, se debe tener en consideración lo establecido en el Oficio ORD. D.E. N°202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d) de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El oficio, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf .

19. La SEREMI del Medio Ambiente, Región de Aysén, mediante su pronunciamiento a la Adenda identificado mediante el Oficio Ordinario N°244406/2024, de fecha 06 de septiembre de 2024, realiza las siguientes acotaciones para que se acoja y corrija en los procesos administrativos que continúan:

- Que acorde a la entrada en vigencia (06.09.2023) de la Ley 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), hoy nos debemos referir SNAP y no SNASPE, y que las categorías de Áreas Protegidas que hoy rigen son las establecidas por dicho cuerpo legal, por tanto, corregir la categoría de Áreas Marinas Costero Protegidas por, Áreas de Conservación de Múltiples Uso.
- Finalmente señalar que las categorías de conservación vigentes y legalmente válidas para Chile son las indicadas en el D.S N°29/2012 MMA Reglamento de Clasificación de Especies.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163373000>

VI. Participación Ciudadana

VI. I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO.

Respecto de los sistemas de fondeo:

20. En relación con la observación N°1 del Anexo de PAC, referida a “*Considerando que el presente proyecto corresponde a una modificación de un centro de cultivo de salmónidos ya existente, se solicita ampliar la información referida a los sistemas de fondeo y modificaciones proyectadas. En particular, resulta necesario tener información precisa respecto de la cantidad, volumen y ubicación de las estructuras de cemento (muertos) que actualmente se encuentran emplazados en el fondo marino. Junto con lo anterior, para una correcta visualización, se solicita presentar un plano de planta de la disposición de los fondeos, junto con vistas transversales donde se puedan visualizar las catenarias que formarían el sistema de sujeción y anclaje del proyecto*”, se solicita ampliar la información, presentando los siguientes antecedentes, los cuales deben ser desarrollados en un lenguaje y forma de fácil comprensión para la comunidad:

- Detalle de la cantidad, volumen y ubicación de las estructuras de fondeo (Muertos de cemento, anclas, cadenas, otros) emplazados en el fondo marino.
- Plano de planta y vistas transversales de la disposición de los fondeos en formato de imagen (pdf, jpg u otro de fácil visualización).

Respecto del transporte de estructuras en la etapa de construcción:

21. En relación con la observación N°2 del Anexo de PAC, referida a “*Se solicita ampliar la información referida al transporte de estructuras en etapa de construcción, toda vez que dicha acción forma parte del proyecto. Para efectos de lo anterior, deberá aportar la siguiente información:*

- *Transporte de las estructuras de cultivo de salmónidos y de las estructuras accesorias del centro (pontón habitable, por ejemplo).*
- *Describir detalladamente las rutas de navegación y las acciones que se ejecutarán para el debido y seguro traslado de las estructuras del proyecto hasta su lugar de emplazamiento.*
- *Estimación de emisiones asociadas a la acción de transporte de las partes e infraestructura del proyecto (traslado hasta el área de la concesión)”.*

Se reitera la observación, para lo cual se solicita al Titular incorporar en su respuesta a la ciudadanía los antecedentes presentados en la DIA y Adenda, asociados al Capítulo de Descripción de Proyecto y estudio complementarios (Emisiones Atmosféricas).

Respecto de las emisiones generadas por la acción de transporte:

22. En relación con la observación N°3 del Anexo de PAC, referida a “*Se solicita ampliar la información referida a la descripción detallada de las siguientes acciones del proyecto: transporte de insumos, materiales, combustibles, retiro de residuos y transporte de personal durante la etapa de construcción del proyecto*”, se reitera la observación, para lo cual se solicita al Titular incorporar en su respuesta a la ciudadanía los antecedentes presentados y desarrollados en la DIA y Adenda, asociado al Capítulo de Descripción de Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163373000>

VI. II. NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

23. En relación con la observación N° 11 del Anexo de PAC, referida a “*Se solicita ampliar la información referida al plan de limpieza de playa del proyecto. Lo anterior, considerando que el centro de cultivo se encuentra ubicado en un sector con alta fluctuación de corriente marina por lo que la basura se esparce por todo el litoral*”, se reitera la observación, para lo cual deberá considerar en su análisis y respuesta la Observación N° 1 del presente ICSARA Complementario.

VI. III. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

24. En relación con la observación N°13 del Anexo de PAC, referida a “*Se solicita ampliar la información respecto de la descripción general del elemento del medio ambiente “suelo marino”. Para efectos de lo anterior, deberá presentar registro fotográfico o de vídeo por robot del fondo marino actualizado*”, se solicita ampliar y/o aclarar, la siguiente información:

- Aclarar los sectores de los cuales proviene los registros visuales, a efecto de poder localizar estas imágenes.

Descripción general del área de influencia.

25. En relación con la observación N°14 del Anexo de PAC, referida a “*Se solicita ampliar la información referida a los medios de verificación del trabajo de campo realizado en el marco de la Caracterización del Medio Humano (Anexo 10 de la DIA). Para efectos de lo anterior, deberá presentar las pautas de las entrevistas realizadas, transcripciones, audios y documentos de consentimientos informados de todas los entrevistados individualizados en la Tabla 3.1-1, referido a “Lista de Entrevistados” del Capítulo 3.1 del documento “Caracterización del Medio Humano”*”, se solicita ampliar la información, presentando los consentimientos informados del trabajo de campo realizado en el marco de la Caracterización del Medio Humano (Anexo 10) de la DIA, para lo cual deberá considerar en su análisis y respuesta la Observación N°4 del presente ICSARA Complementario.

Respecto del Literal b) de la Ley 19.300 “Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire”.

Transporte de estructuras:

26. En relación con la observación N°19 del Anexo de PAC, referida a “*Se solicita ampliar la información, presentando los antecedentes necesarios para descartar la ocurrencia de los efectos del artículo 11°, específicamente sobre fauna nativa (particularmente cetáceos), derivados de las labores de transporte de grandes estructuras en la etapa de construcción, las que pueden generar la colisión con estas especies, debido a las estructuras remolcadas*”, se solicita ampliar la información, presentando el protocolo de navegación para sus naves y contratistas, el cual incluye la disminución de la velocidad ante cualquier avistamiento de cetáceos.

Respecto del Literal c) de la Ley 19.300 “Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos”.

Afectación a la pesca artesanal:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163373000>

27. En relación con la observación N°31 del Anexo de PAC, referida a *“Se solicita aclarar técnicamente cómo el proyecto no afectará la extracción de centollas y erizos. Lo anterior, considerando los siguientes antecedentes:*

- *En los últimos años se ha visto disminuida su cantidad y calidad. Dentro de esto, las trampas que se utilizan para la extracción de la centolla se enganchan en distintas estructuras que utilizan los centros.*
- *Respecto del erizo, cada vez se debe bucear más hondo para extraer el erizo en el sector del centro Leucayec”.*

En el marco de los antecedentes presentados para descartar la afectación del proyecto a la extracción de centollas, se solicita ampliar la información, toda vez, que, hacer mención al concepto de servidumbre del artículo 74° de la Ley General de Pesca y Acuicultura no se considera un argumento técnico suficiente para descartar la afectación a dicho uso del componente humano. Para efectos de lo anterior, deberá considerar en su análisis y respuesta la Observación N°7 del presente ICSARA Complementario.

VI. IV. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y DE EMERGENCIAS.

28. En relación con la observación N°36 del Anexo de PAC, referida a *“En caso de deducirse situaciones de riesgos, derivadas del transporte de las estructuras del centro, deberá ampliar la información, presentando los respectivos planes de contingencia y/o emergencia”*, se reitera la observación, dado que el objetivo de la observación ciudadana se vincula con el manejo de situaciones de riesgo de la acción de transporte de estructuras del Proyecto y su interacción con los pescadores artesanales. En tal sentido la solicitud ampliación de información se enmarca en las acciones o medidas adicionales a implementar por el Titular, complementarias a los planes de contingencia y emergencia requeridos por la normativa sectorial respectiva.

29. En relación con la observación N°37 del Anexo de PAC, referida a *“En caso de deducirse situaciones de riesgos, derivadas de las siguientes acciones del proyecto: transporte de insumos, materiales, combustibles, retiro de residuos y transporte de personal durante la etapa de construcción del proyecto, deberá ampliar la información, presentando los respectivos planes de contingencia y/o emergencia”*, se reitera la observación, dado que el objetivo de la observación ciudadana se vincula con el manejo de situaciones de riesgo de la acción de transporte de insumos, materiales, residuos y otros, y su interacción con los pescadores artesanales. En tal sentido la solicitud ampliación de información se enmarca en las acciones o medidas adicionales a implementar por el Titular, complementarias a los planes de contingencia y emergencia requeridos por la normativa sectorial respectiva.

30. En relación con la observación N°38 del Anexo de PAC, referida a *“Se solicita ampliar la información referida a los planes de contingencia propuestos durante la etapa de construcción. Para efectos de lo anterior, deberá incorporar un Plan de Contingencia que permita evitar o minimizar el riesgo de colisión con fauna nativa, especialmente cetáceos, durante las acciones de transporte que forman parte de la fase de construcción del proyecto en evaluación”*, se solicita ampliar la información, presentando el protocolo de navegación para sus naves y contratistas, el cual incluye la disminución de la velocidad ante cualquier avistamiento de cetáceos.

31. En relación con la observación N°39 del Anexo de PAC, referida a *“Se solicita ampliar la información, presentando un plan de contingencia de enmalle de mamíferos en el área de influencia para la etapa de construcción del proyecto. Lo anterior, considerando que en dicha etapa es cuando precisamente contempla la instalación de sus artes de cultivo, los cuales, ciertamente en su proceso de instalación – que no es inmediato, ni se desarrolla en un par de horas o en un día –son susceptibles de afectar mamíferos marinos que desarrollan sus procesos vitales en el área de*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163373000>

influencia del proyecto”, se solicita incorporar en el plan de contingencia presentado, específicamente en el campo “Fase del proyecto a la que aplica”, esto es, etapa de construcción y operación.

32. En relación con la observación N°40 del Anexo de PAC, referida a “*Se solicita ampliar la información referida al plan de emergencia por pérdida de alimento, estructuras y/o materiales. Para efectos de lo anterior, deberá considerar eventuales choques de embarcaciones artesanales con fierros u otros materiales que se sueltan de los centros*”, se reitera la observación, toda vez que el plan al que hace referencia en su respuesta no aborda la materia de preocupación de la comunidad, como es el choque de una embarcación artesanal con materiales del centro. Al respecto, deberá incorporar acciones orientadas a controlar o minimizar sus efectos sobre los pescadores artesanales.

Julián Alberto Cárdenas Cornejo
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Aysén

RMR/JDL

Distribución:

CC:

Rosa Orfelía Lleucun Rondán (Oficial de Partes) <rllleucun@sea.gob.cl>

Lorena Andrea Castro Véliz (Coordinador de PAC) <lcastrov.11@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163373000>